

# **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANDATO INSTITUCIONAL DE *OPEN ACCESS*, PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL**

DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III y XIV, 36 y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 6, 7, 8, 9, 10 fracción II, 11, 13, 13 Bis, 13 Bis 1, 27 fracción XVI, 29 fracciones XIII y XIV; 52, 57, 58 y 62 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como las disposiciones aplicables del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Reglamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México y del Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México; y,

## **CONSIDERANDO**

Que la fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el alcance jurídico y los valores de la autonomía que asisten a la Universidad Pública Mexicana Autónoma por Ley, entre las cuales se encuentra la Universidad Autónoma del Estado de México, señalando que tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que en este sentido, los artículos 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, indican que la Máxima Casa de Estudios del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines, impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y adjetivas, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de su Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior en todas sus modalidades; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica; ofrecer docencia, investigación y, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México; y, otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte.

Que en ejercicio de estas facultades, por disposición del Artículo 13 de su Ley, la Universidad Autónoma del Estado de México tiene la obligación de integrar las voluntades de su comunidad universitaria que, de acuerdo a los principios fundamentales de la Universidad, dará cumplimiento al objeto y fines institucionales; fomentará el desarrollo y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el ejercicio pleno de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas universales, nacionales, regionales y estatales; infundirá el estudio y observancia de los principios, deberes y derechos fundamentales del hombre; promoverá la asunción de una conciencia de compromiso y solidaridad social; y contará con la garantía de las libertades de cátedra y de investigación. En consecuencia, decidirá, planeará, programará, realizará y evaluará la conducción de sus funciones académicas conforme lo determine el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada.

Que la libertad de cátedra es la prerrogativa para desarrollar la función docente con base en los planes y programas de estudios vigentes; realizar el aprendizaje del conocimiento exponiendo, debatiendo y criticando ideas y concepciones, cumpliendo los objetivos educativos; y para evaluar los resultados de esta función conforme a los sistemas y procedimientos que para ello se establezcan.

Que la libertad de investigación es la prerrogativa para indagar el conocimiento, aplicando los criterios epistemológicos pertinentes; elaborar y desarrollar programas y proyectos de investigación, conforme a las disposiciones aplicables; y realizarla observando las disposiciones expedidas por la Universidad, para la ordenación y sistematización de la investigación.

Que el libre examen y discusión de las ideas es la prerrogativa para elegir, con independencia intelectual, un objeto de análisis, comprensión y crítica, o discutir y cuestionar u opinar sobre el mismo, a través de las diferentes concepciones y criterios del saber, sin subordinarse a creencias ni a disposiciones que impongan formas de pensamiento o expresión.

Que además de lo anterior, es preciso reconocer que asiste a los individuos el derecho ciudadano al mundo digital o de acceso a Internet, el cual se traduce en la posibilidad de acceder a la *sociedad de la información y el conocimiento*, como una política de Estado, para lograr una comunidad integrada y totalmente intercomunicada, en la que cada uno de sus integrantes viva en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada al desarrollo, que permita un claro impacto en todos los sectores de la sociedad.

Que en este contexto, la Universidad Autónoma del Estado de México requiere establecer y desarrollar políticas que permitan, a la vez, impulsar el concepto de Universidad Digital, y alcanzar las metas establecidas en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013, así como en el Plan General de Desarrollo 2009-2021.

Que el exponencial crecimiento de Internet ha modificado sustancialmente las condiciones prácticas y económicas relacionadas con la divulgación del conocimiento y el patrimonio cultural. En consecuencia, las tradicionales acciones encaminadas a difundir y transmitir el conocimiento suponen un paradigma ante el cual la Universidad Pública Mexicana debe actuar mediante la asunción de una postura respecto a la diseminación del conocimiento.

Que ante la disyuntiva que supone la existencia de un sistema jurídico restrictivo y limitativo para la explotación y adquisición de derechos respecto de una obra (*copyright*), y otro sistema de carácter amplio, abierto, inmediato y gratuito (*copyleft*), la Universidad Autónoma del Estado de México considera necesario establecer su postura ante la tendencia académica internacional que supone el *open access*.

Que el *open access* se traduce en la promoción y uso de Internet como instrumento eficaz que impulsa el conocimiento científico y la reflexión humana, por lo cual el autor y/o el propietario de los derechos de propiedad intelectual otorga a los usuarios un derecho libre, irrevocable, universal y perpetuo de acceso y licencia para copiar, utilizar, distribuir, transmitir y presentar el trabajo públicamente, y hacer y distribuir obras derivadas en cualquier soporte digital para cualquier finalidad responsable, sujeto a la apropiada atribución de la autoría, así como el derecho de hacer una pequeña cantidad de copias impresas para su uso personal.

Que para la Universidad Autónoma del Estado de México el *open access* no es un tema novedoso, por el contrario, cuenta con experiencia a través de la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe (*REDALyC*), la cual ha favorecido el acceso abierto y gratuito a contenidos académicos y productos científicos de calidad internacional.

Que en concordancia con las declaraciones de Budapest (2002), Bethesda (2003) y Berlín (2003), a través de las cuales la sociedad científica se pronunció por el libre acceso a través de Internet a los textos completos, a su lectura, impresión, vaciado y distribución,

sin impedimentos legales, técnicos o financieros, respetando las leyes de *copyright* existentes, reconoció que Internet brinda grandes posibilidades para compartir los resultados de investigaciones de manera amplia y efectiva, y se solicitó a los autores garantizar a todos los usuarios por igual el derecho de tener acceso a su trabajo.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra convencida de que su inserción en una política de *open access*, permitirá incrementar su visibilidad internacional, el acceso a sus productos y servicios científicos, académicos y de investigación; así mismo, se acrecentará la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos.

Que el 5 de junio de 2011, el Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, órgano asesor cuya función es establecer políticas editoriales, por unanimidad de sus integrantes recomendó entre otros aspectos, incentivar, alentar y promover la creación de un repositorio institucional que difunda libremente el conocimiento y patrimonio cultural universitario.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE MANDATO INSTITUCIONAL DE OPEN ACCESS, PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL.**

La Universidad Autónoma del Estado de México al reconocer el valor intrínseco del open access, expresa su voluntad para promover y difundir entre la comunidad universitaria su adhesión libre, voluntaria y optativa a este movimiento mundial por compartir el conocimiento sin mayores límites que aquellos que el autor considere pertinentes para el acceso, divulgación, distribución, citación y, en su caso, transformación de su obra, por lo cual se compromete a:

1. Incentivar la creación de un repositorio institucional con el fin de promover la difusión del conocimiento y el patrimonio cultural universitario, para permitir su libre consulta, uso y divulgación.
2. Promover la consulta y el libre acceso de obras literarias y artísticas de interés académico y cultural, que sean producto de la labor científica y de investigación de los integrantes de la comunidad universitaria.
3. Alentar a la comunidad universitaria para realizar el depósito de sus producciones académicas elaboradas en el marco de las actividades de los procesos de enseñanza–aprendizaje en la Universidad.
4. En todo momento, la Universidad y los autores velarán por el respeto a la propiedad intelectual de las obras literarias y artísticas que se contengan en el repositorio

institucional. De igual forma, se comprometen a seguir las normativas y criterios internacionales para repositorios de acceso abierto.

5. La Universidad respetará la voluntad de los autores para que su obra literaria o artística sea incorporada o no al repositorio institucional de acceso libre. En todo caso, tal circunstancia deberá constar invariablemente en los instrumentos jurídicos que al respecto se celebren.
6. La Universidad impulsará las estrategias de coordinación que considere necesarias con otras instituciones públicas y privadas de educación superior, para que el conocimiento generado por los integrantes de la comunidad universitaria sea recolectado ampliamente por la comunidad científica nacional e internacional.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

### **PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**

<b>EXPEDICIÓN:</b>	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 16 de octubre de 2012
<b>PUBLICACIÓN:</b>	Gaceta Universitaria, Núm. 210, Diciembre 2012, Época XIII, Año XXVIII
<b>VIGENCIA:</b>	16 de octubre de 2012